Dictamen DNCP/DJ N° 12.660/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	20/10/2020
ID:	381701
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión y Colocación de Tanques de Agua.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Paraguarí.
Denunciante:	Normas y Control.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso 205/20.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de las DNCP, en la cual el Departamento de Normas y Control refiere supuestas irregularidades que podrían contener el proceso licitatorio. Específicamente refiere que el mismo debe contar con *permisos municipales y de la ERSSAN*.

La Convocante comunica la cancelación de la convocatoria, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia en fecha 18 de mayo de 2020, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, y refiere:

"El proceso licitatorio referente a construcciones y colocaciones de tanques de agua, convocado por la Gobernación de Paraguarí, se encuentra retenido en la primera etapa de adjudicación, debido a que por la naturaleza y el objeto del llamado, el mismo debe contar con permisos municipales y de la ERSSAN. Sin embargo, la convocante alega que la misma desconoce los lugares exactos para las ejecuciones contractuales, por lo que ha considerado más eficiente convocarlo como un contrato abierto, hecho que imposibilita la obtención de dichos permisos. Si bien la verificadora procedió a retener el proceso, creemos conveniente remitir los antecedentes a vuestra dependencia para lo que hubiere lugar y pertinencia".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°6926/20 de fecha 04 de junio del 2020, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N° 6926/20 de fecha 04 de junio de 2020, dirigida a Municipalidad de Paraguarí.

Notificación Pedido de Informe Nota DNCP/DJ N°12.201/20 de fecha 09 de octubre de 2020, dirigida a Municipalidad de Paraguarí.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Vencido el plazo procesal, la Convocante **no contestó** el traslado que le fuera corrido, por lo que se da por decaído su derecho para hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: "*Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051 /03".*

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe MUNICIPALIDAD DE PARAGUARÍ en fecha 09 de octubre de 2020 (Nota DNCP/DJ N°12.201/20), en los siguientes términos:

Como medida de mejor proveer, **solicítese** a la Convocante MUNICIPALIDAD DE PARAGIARÍ para que en el plazo de **2 (dos) días hábiles** informen el estado de ejecución contractual del procedimiento, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere supuestas irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, en el marco del llamado "Provisión y Colocación de Tanques de Agua" Convocado por la UOC Paraguarí ID 381701.

Específicamente refiere que el presente llamado se encuentra retenido en la primera etapa de adjudicación, debido a que por la naturaleza y el objeto del llamado, el mismo debe contar con *permisos municipales y de la ERSSAN*. Sin embargo, la convocante alega que la misma desconoce los lugares exactos para las ejecuciones contractuales, por lo que ha considerado más eficiente convocarlo como un contrato abierto, hecho que imposibilita la obtención de dichos permisos.

Que la Entidad Convocante trascurrido el plazo procesal para hacerlo no ha contestado el traslado que le fuera corrido, por lo que da por decaído su derecho para hacerlo.

No obstante al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas en el marco de la presente investigación, se observa que la Entidad Convocante mediante Resolución N° 524/20 de fecha 07/10/2020, resuelve lo siguiente: "*1) **CANCELAR** el proceso a Licitación por Concurso de Ofertas denominado "Provisión y Colocación de Tanques de Agua", convocado por la Gobernación del 9° Dpto. de Paraguarí. – 2) **AUTORIZACIÓN** a la Unidad Operativa de Contrataciones para la comunicación de esta normativa institucional ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas 3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.*

En el considerando de la citada Resolución, se señala el siguiente argumento: "*Que, el dictamen de la UOC manifiesta en su parte justificativa que analizando la situación planteada más arriba, a la fecha no se cuenta con resolución a la Investigación de oficio llevada adelante por la DNCP, cuya respuesta por parte de la Gobernación de Paraguarí fue remitida en fecha 16 de julio de 2020. Como la situación se vuelve agravante para la institución ya que a la fecha se están perforando pozos artesianos, pero sin colocación de tanques, es menester de esta Institución buscar una solución en la que beneficie a los intereses de la Convocante…"*

Que, la legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.

En el supuesto de **la cancelación del proceso de contratación**, la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso*

fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."

Que, esta Dirección Nacional entiende que la causal invocada, encuentra su origen en que un dictamen desfavorable de la DNCP del presente proceso, acarrearía problemas de índole judicial inclusive ante la adjudicada, por ende la cancelación del proceso permitiría realizar una nueva convocatoria para llevar adelante el proyecto de referencia, por tanto la Entidad Convocante haciendo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación de la convocatoria.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.

En razón a lo expuesto, corresponde, dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°205/20.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.